

LEY 681
(Original N° 211)

Derogando la segunda parte del artículo 1° de la Ley de 8 de Octubre de 1900, sobre impuesto a los vinos

Art. 1°.- Derógase la segunda parte del artículo primero de la Ley de 8 de Octubre de 1900, en cuanto se refiere al cobro del impuesto a los vinos elaborados fuera de la Provincia.

Art. 2°.- Autorízase al P. Ejecutivo para transar o convenir con los contribuyentes, la forma y cantidad que fuera necesario devolverles.

Art. 3°.- Los gastos que origine la ejecución de la presente Ley, se harán de Rentas generales y se imputarán a la misma.

Salta, Agosto 29 de 1904.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia, el 31 de Agosto de 1904.

Zerda